



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ACUERDO MUNICIPAL N° 04-2016-CM-MPA.

Abancay, 29 de Enero de 2016.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día 28 de Enero del año 2016, la siguiente agenda:
“Recurso de Reconsideración al Acuerdo Municipal N° 131-2015-CM-MPA, que rechaza la solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en Sesión Extraordinaria el Asesor Legal Externo del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, señala: En mérito al derecho de doble instancia, los vacadores han solicitado o presentado el recurso administrativo de apelación, el mismo que con las formalidades de ley fue elevado ante el Jurado Nacional de Elecciones, en consecuencia no encontrándose el expediente administrativo respecto a la vacancia del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay en sede administrativa, se encuentra en suspenso la competencia administrativa del Concejo Municipal, por lo tanto no corresponde a su competencia administrativa pronunciarse sobre el recurso administrativo de reconsideración relacionado a la vacancia del señor Alcalde en esta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, por tanto recomiendo que este Concejo declare inadmisibles este recurso administrativo teniendo en cuenta de que todo el expediente administrativo a petición de la parte interesada fue tramitado a la instancia correspondiente, para que asumiendo competencia como en efecto lo viene realizando se pronuncie, en consecuencia no se puede dilucidar el recurso administrativo de reconsideración por el Concejo Municipal, por lo tanto, no siendo competencia del Concejo Municipal se ha cumplido con la formalidad de convocarlas cumpliendo los procedimientos establecidos, siendo así no encontrándose el correspondiente trámite o el expediente administrativo y habiéndose remitido ante el Jurado Nacional de Elecciones vía recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados, el Concejo Municipal no tiene competencia en el momento a efectos de pronunciarse o llevar a cabo los debates o el procedimiento correspondiente, por encontrarse en suspenso la competencia administrativa, consideraciones por las cuáles corresponde declarar inadmisibles este recurso administrativo de reconsideración;

Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Abancay, ante el pleno del Concejo Municipal señala: La Gerencia de Asesoría Legal referente al pedido de información y opinión de Secretaría de Sala de Regidores respecto al recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Yuriko Frank Encinas Orbegoso, haber cumplido con presentar el Informe Legal N° 90-MPA-GAJ-2015, de fecha 28 de diciembre del 2015, a fin de que el Concejo Municipal tome en cuenta las aclaraciones y orientaciones contenidas en el referido informe, respecto al tema precisando algunos detalles para que el Concejo Municipal también tenga en cuenta antes de tomar una decisión o un acuerdo en razón a este tema del recurso de reconsideración presentado, indica que el proceso de vacancia es un proceso especial que está regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades que establece un procedimiento especial y adecuado en relación a la vacancia de regidores y alcaldes, sin embargo por su carácter administrativo esta ley es en aquellos aspectos no contemplados, complementándose con la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que se puede utilizar supletoriamente en aquellos aspectos no previstos por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo esto así, es necesario remitirse a lo que dispone el artículo 214° de esta Ley, en cuánto prevé: “Los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



procedimiento administrativo y nunca simultáneamente", en el caso de autos se ha podido advertir que el ciudadano Yuriko Frank Encinas Orbegoso ha presentado oportunamente su recurso de apelación y esto se corrobora con el Oficio N°937-2015-MPA-A de fecha 10 de diciembre del 2015 mediante el cual se eleva al Jurado Nacional de Elecciones, impugnación presentada contra el Acuerdo Municipal que rechaza el pedido de vacancia del ciudadano Yurico Frank Encinas Orbegoso, consecuentemente ya existe en curso un Recurso de Apelación es decir ya existe en giro un Recurso de Apelación, el hecho que ingrese un nuevo recurso estaríamos en el marco de la dualidad de dos recursos impugnativos y conforme a la norma antes señalada no se puede admitir a trámite simultáneamente dos recursos administrativos, entonces el Concejo Municipal no se puede avocar sobre un tema que ya está bajo la competencia superior el mismo que debe resolver, en este caso el Recurso Administrativo de Reconsideración debe ser declarado inadmisibles por cuánto el Concejo Municipal puede pronunciarse sobre el fondo de la impugnación toda vez de que ya existe un recurso en giro ante el Jurado Nacional de Elecciones, es más de conformidad con el artículo 208° de la Ley N°27444, el recurso administrativo de reconsideración es opcional y su no interposición, no impide el ejercicio del Recurso de Apelación, entonces el interesado o el ciudadano vulnerado en sus derechos tiene la opción de interponer el recurso de reconsideración o la apelación y en este caso el administrado decide interponer el Recurso Administrativo de Apelación consecuentemente ya no puede interponer un recurso de reconsideración, hecho éste que contraviene el artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Señor Alcalde encargado Regidor Edward Salvador Palacios Vásquez, en mérito a las exposiciones de carácter legal y no existiendo opinión diferente del pleno del Concejo Municipal, somete a la votación nominal a efectos de declarar la inadmisibilidad del recurso administrativo de reconsideración, solicitando el concurso de Secretaria General para la contabilización de la votación correspondiente, habiendo declarado su inadmisibilidad por unanimidad de votos del Consejo Municipal

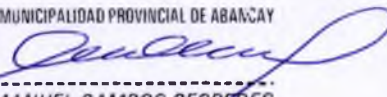
Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10) del artículo 9°, 11°, 17°, 23°, 39° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **por unanimidad** y con dispensa del trámite lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo Municipal N°131-2015-CM-MPA, que rechaza, el pedido de Vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, por Yurico Frank Encinas Orbegoso, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la MPA, cumpla con notificar a las partes interesadas, al Concejo Municipal, el contenido del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY


JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE